

MARTES, 10 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 133

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2012-9326 *Orden GAN/41/2012 de 27 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2012 de las ayudas de concurrencia competitiva destinadas a las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su Federación.*

Los artículos 25.5 y 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establecen la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales y ordenación del sector pesquero. Dicho traspaso de funciones y servicios, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cofradías de Pescadores, se produce con el Real Decreto 1392/1996, de 7 de junio.

El Real Decreto 670/1986, de 11 de marzo, sobre Cofradías, y la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca marítima, establecieron que las Cofradías de Pescadores son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero.

Para facilitar el ejercicio de estas y otras funciones que pudieran encomendarse a las Cofradías y su Federación, por parte de esta Consejería se considera necesario otorgar una ayuda destinada a favorecer dicho fin.

El Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, establece en su artículo 7 que deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 del Tratado de la Unión Europea (actuales artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), en relación con las ayudas estatales del sector pesquero que no sean cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el art. 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras y convocatoria de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2012, para la realización de actividades que, conforme a la normativa vigente, supongan el cumplimiento por parte de las Cofradías de Pescadores y su Federación de sus funciones como órganos de consulta y colaboración con la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, potenciando su participación con la misma.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios, aquellas Cofradías de Pescadores de Cantabria legalmente constituidas y su Federación, que soliciten estas ayudas y las destinen a cumplir con sus obligaciones como órganos de consulta y colaboración con la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural para el desarrollo y mejora de la industria extractiva de la pesca y

CVE-2012-9326

MARTES, 10 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 133

su comercialización y cumplan con las condiciones y obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, las establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones mercantiles en materia de control y justificación de los estados contables y registro, con los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados conforme a la legislación mercantil.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones de Derecho Público, en especial las tributarias y con la Seguridad Social.
- c) No estar sometido a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los electrónicos, para que puedan ser objeto de comprobación y control.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes.

Artículo 4.- Actividades subvencionables.

1. Se consideran actividades subvencionables al amparo de la presente orden, siempre y cuando no se hayan iniciado antes del 1 de enero de 2011:

- a) Actividades de información y asesoramiento a sus miembros, referente a la normativa vigente en materia pesquera, y en especial sobre ayudas establecidas por la Administración pública.
- b) Cursos y actividades de formación cultural y profesional de sus miembros, y en especial de uso de nuevas tecnologías en la pesca.
- c) Promover y crear servicios sociales, culturales o recreativos para sus miembros.
- d) Presentar en el Servicio de Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, propuestas de interés pesquero, y en especial, aquellas que supongan la explotación racional de los recursos y mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales del trabajo.
- e) Contestar las consultas que la Administración efectúe en materias pesqueras, y en especial aquellas que se realicen para elaborar disposiciones de carácter general.
- f) Elaborar estadísticas de captura y venta de acuerdo con los parámetros que establezca la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- g) Implantar un sistema de gestión medioambiental.
- h) Gestionar y administrar aquellos bienes patrimoniales cedidos por las Administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.
- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de desembarco en puerto y venta en lonja de todas las capturas, y en general con la normativa en materia de pesca y comercialización hasta la primera venta, en su ámbito territorial.

2. Los beneficiarios podrán subcontratar totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria la actividad objeto de subvención, excepto las indicadas en el punto anterior con las letras d), e), h) e i).

Artículo 5.- Cuantía máxima y financiación.

1. La cuantía de las subvenciones concedidas vendrá determinada por la puntuación obtenida en la priorización de las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta

MARTES, 10 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 133

orden y en ningún caso podrá exceder el 80% del total del coste de la actividad subvencionada, con un máximo anual de 46.000 € por sujeto beneficiario.

2. Las subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.415A.481.01, correspondiente a "Cofradías de Pescadores", con una cuantía total máxima de 150.000 euros.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

1- Las solicitudes, conforme con el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden, irán dirigidas al Consejero de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, deberán ser firmadas por el Presidente de la Entidad y presentarse original y copia.

2- Las solicitudes podrán presentarse en la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, C/ Gutiérrez Solana, s/n.- Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3- Todas las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del C.I.F.
- b) Copia del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del año anterior, debidamente registrado.
- c) Memoria de los proyectos programados y realizados.
- d) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social (Anexo II). En el supuesto de que el solicitante no otorgara expresamente dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.
- e) Ficha de terceros según modelo normalizado (Anexo III).
- f) Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto (Anexo IV).
- g) Certificado del Secretario donde conste el número de miembros de la Cofradía durante el año anterior.
- h) Certificado del Secretario indicando el volumen total de ventas de pescado y el valor de las mismas durante el año anterior.

4- Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Pesca y Alimentación, podrá solicitar cuanta información o documentación complementaria estime oportuna para la adecuada valoración de las solicitudes presentadas.

5- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7.- Criterios de adjudicación.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Los criterios que se tendrán en cuenta para la priorización de las solicitudes y determinación de la cuantía de la ayuda, con una valoración máxima de 10 puntos por proyecto, serán los siguientes:

- a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos: Máximo 1,5 puntos.
 - 1) Por cada propuesta de interés pesquero, y en especial, aquellas que supongan la explotación racional de los recursos y mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales del trabajo: 0,50 puntos.

MARTES, 10 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 133

- 2) Por la elaboración de las estadísticas anuales de capturas y ventas: 0,50 puntos.
 - 3) Por cada curso de formación programado: 0,50 puntos.
 - b) Alcance del programa: Máximo 1,5 puntos.
 - 1) Por cada actividad programada de información y asesoramiento, referente a la normativa pesquera: 0,50 puntos.
 - 2) Por cada actividad programada de información y asesoramiento, referente a ayudas al sector pesquero: 0,50 puntos.
 - c) Número de participantes: Máximo 2 puntos.
 - 1) Por cada 20 participantes en actividades sociales, culturales o recreativas: 0,25 puntos.
 - 2) Por cada 10 participantes en cursos y actividades de formación: 1 punto.
 - d) Interés social: Máximo 2 puntos.
 - 1) Programas de promoción de servicios sociales, culturales o recreativos: 1 punto.
 - 2) Cursos y actividades de formación cultural y profesional, y en especial de uso de nuevas tecnologías en la pesca: 1 punto.
 - e) Interés medioambiental y de explotación sostenible: Máximo 3 puntos.
 - 1) Implantación de sistemas de gestión medioambiental: 1 punto.
 - 2) Programas que supongan la explotación racional de los recursos: 2 puntos.
2. Para el año 2012, se valorarán con la máxima puntuación en cuanto al interés del proyecto, aquellos elaborados al amparo del artículo 4, puntos b), d), f) y g).

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

La Dirección General de Pesca y Alimentación será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento. Serán admitidas todas las solicitudes que cumplan con todos los requisitos formales y sean presentadas conforme a lo establecido en el artículo 6. Estas solicitudes serán analizadas y valoradas por un Comité de Evaluación que estará compuesto por el Director General de Pesca y Alimentación o persona que le sustituya, que actuará como Presidente, el Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, un Técnico de la Dirección General de Pesca y Alimentación y un funcionario de la Dirección General de Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario. El órgano instructor, a la vista de la evaluación realizada por el Comité de Evaluación, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

Artículo 9.- Resolución.

1. En el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la convocatoria, el Consejero de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural resolverá y notificará la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

2. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

3. Contra la resolución del Consejero de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Si la Resolución no fuera expresa, el plazo para interponer Recurso de Alzada será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución del Recurso de Alzada agotará la vía administrativa, y frente a la misma sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

MARTES, 10 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 133

Artículo 10.- Justificación y pago

1. Los beneficiarios tendrán de plazo para justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas hasta el 31 de octubre del año para el que han sido convocadas.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario, con el "visto bueno" del Presidente, respecto del gasto total efectuado en concepto de funcionamiento y el destino dado a la subvención de acuerdo con lo previsto en la concesión de la subvención.

b) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados.

c) Memoria de las actividades realizadas.

3. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión en ningún caso dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

Artículo 11.- Controles.

Además de someterse a las actuaciones de control, seguimiento e inspección previstos por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las ayudas, tienen la obligación de someterse al control que puedan realizar en cualquier momento la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, para comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, aportando cuanta documentación le sea requerida.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las ayudas previstas en la presente Orden son compatibles con otras concedidas para el mismo fin, siempre y cuando no suponga una sobrefinanciación, por lo que el beneficiario tendrá la obligación de comunicar su concesión conforme con el modelo normalizado que figura en el Anexo IV de la presente Orden. En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por ésta u otras Administraciones o entes públicos, privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 13.- Límite de la concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, especialmente si se detectan discrepancias en el presupuesto a la hora de justificar los gastos.

Artículo 14.- Supuestos de revocación y reintegro.

Serán causas de revocación y reintegro de la subvención concedida las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, y en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común durante el año 2012, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria.

c) El ocultamiento o falseamiento de datos que hayan servido para la concesión de la subvención o para justificar el destino de la misma.

d) Destinar la subvención a fines distintos de los que fundamentaron su concesión.

MARTES, 10 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 133

e) La negativa a someterse al control de la subvención o realizar acciones que dificulten la misma.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá, además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera - La resolución de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden quedará condicionada a la aceptación por la Comisión Europea de la información remitida, mediante el formulario de información resumida establecido en el anexo I del Reglamento (CE) 736/2008, y demás informes previstos en el artículo 25 de dicho Reglamento, lo cual deberá hacerse constar en la resolución de concesión, por lo que, si posteriormente la Comisión considerase que no es compatible, se procederá a su revocación y reintegro, sin que quepa alegar que se han generado expectativas legítimas en los, hasta entonces, beneficiarios.

Segunda - Se faculta al Director General de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Tercera - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de junio de 2012.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

MARTES, 10 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 133



ANEXO I

CONSEJERIA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entrada

Expediente nº:

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN GAN/41/2012, DE 27 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA 2012 DE LAS AYUDAS A LAS COFRADIAS DE PESCADORES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y SU FEDERACION.

IDENTIFICACION INTERESADO	C.I.F.	Nombre o Razón Social								
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Núm.	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P.	
	Localidad			Municipio			Provincia			
	Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico						
IDENTIFICACION REPRESENTANTE	Doc. Identificativo	Núm. Documento	Nombre o Razón Social							
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Núm.	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P.	
	Localidad			Municipio			Provincia			
	Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico						

DECLARA	Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden GAN/41/2012, de 27 de junio y se compromete a su cumplimiento.
	Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.
	Que conozco la obligación de comunicar al gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación en las inversiones previstas en el proyecto presentado.
	Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos .

SOLICITA	Que según lo previsto en la Orden GAN/41/2012, de 27 de junio le sea concedida una subvención sobre un coste de	€.

MARTES, 10 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 133

DOCUMENTOS ADJUNTOS	<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del C.I.F.
	<input type="checkbox"/>	Copia del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del año anterior, debidamente registrado.
	<input type="checkbox"/>	Memoria de los proyectos programados para el año en curso.
	<input type="checkbox"/>	Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social (Anexo II). En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.
	<input type="checkbox"/>	Ficha de terceros según modelo normalizado (Anexo III).
	<input type="checkbox"/>	Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto (Anexo IV).
	<input type="checkbox"/>	Certificado del Secretario donde conste el número de miembros de la Cofradía durante el año anterior.
	<input type="checkbox"/>	Certificado del Secretario indicando el volumen total de ventas de pescado y el valor de las mismas durante el año anterior.
	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN; SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

CVE-2012-9326

MARTES, 10 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 133



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO II

Modelo de autorización de solicitud de información a la AEAT y TGSS

AUTORIZACION PARA QUE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden GAN/41/2012, de 27 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su Federación.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En _____, a _____

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

CVE-2012-9326

MARTES, 10 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 133



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO IV

Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad

D/ña. _____, con N.I.F. _____,
en representación de la entidad _____, con
C.I.F. / N.I.F. _____, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden GAN/41/2012, de 27 de junio, por
la que establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2012 de las ayudas a las Cofradías de Pescadores de la
Comunidad Autónoma de Cantabria y su Federación.

DECLARA:

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Si ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en _____, a _____

Fdo.: